

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50 Por seis meses... 26 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60 Por seis meses... 32 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 156.

Habiendo trascurrido con exceso el tiempo prefijado para la rendición de las cuentas municipales correspondientes al año pasado de 1861, según se previno en circular de 4 de Mayo último, he dispuesto que los Ayuntamientos que a continuación se manifiestan, presenten las suyas respectivas en el perentorio término de cinco días, pasados los cuales, saldrán sin más aviso comisionados de apremio a recogerlas. Burgos 25 de Junio de 1862.—Francisco de Otazu.

Cuentas que faltan por rendir de 1861.

PUEBLOS.

Partido de Aranda.

- Aranda de Duero.
- Castrillo la Vega.
- Coruña del Conde.
- Fresnillo las Dueñas.
- Fuente el Cespel.
- Fuente-espina.
- La Aguilera.
- Milágras.
- Pardilla.
- Quemada.
- Badocondes.

Partido de Belorado.

- Fresno Riotiron.
- Garganchon.
- Quintanalaranco.
- Redecilla del Camino.

- Villambistia.
- Villanasur Rio de Oca.

Partido de Briviesca.

- Balmala.
- Aguilar de Bureba.
- Barcina de los Montes.
- Camero.
- Cilla Perlata.
- Cornudilla.
- Frias.
- La Parte de Bureba.
- Las Vegas.
- Lences.
- Navas de Bureba.
- Oña.
- Prádanos de Bureba.
- Quintanaelez.
- Quintanavides.
- Rojas.
- Rucandio.
- Santa Maria del Invierno.
- Solás de Bureba.

Partido de Burgos.

- Arcos.
- Arlanzon.
- Atapuerca.
- Barrios de Colina.
- Carcedo de Burgos.
- Cardena Jimeno.
- Celada del Camino.
- Cueva de Juarros.
- Hormaza.
- Las Celadas.
- Las Revolvedas.
- Los Tremellos.
- Los Ausines.
- Modubar de la Emparedada.
- Ornillos del Camino.
- Palazuelos de la Sierra.
- Quintanilla Somuñoz.
- Renuncio.
- Santivañez Zarzaguda.
- Sotragero.
- Tardajos.
- Urones.
- Villamel de la Sierra.
- Villarmentero.
- Villavieja.
- Zalduendo.
- Zumel.

Partido de Castrogeriz.

- Arenillas de Riopisuerga.
- Barrio de Muño.
- Belbimbre.
- Castrillo Matajudios.
- Inestrosa.
- Ontanas.
- Ihero del Castillo.
- Iglesias.
- Melgar de Fernamental.
- Revilla Vallejera.
- Sasamon.
- Tamaron.
- Vallejera.
- Valles.
- Villanueva Argano.
- Villaquirán de los Infantes.
- Villasandino.
- Villaverde Mongina.

Partido de Lerma.

- Bahabon.
- Cilleruelo de Arriba.
- Covarrubias.
- Madrigalejo.
- Mahamud.
- Mazuela.
- Peral de Arlanza.
- Pineda Trasmonte.
- Santa Maria del Campo.
- Torreçilla del Monte.
- Torresandino.
- Villafruela.
- Villahoz.
- Villamayor de los Montes.

Partido de Miranda de Ebro.

- Attable.
- Miranda de Ebro.
- Mirabeche.
- Moriana.
- Pancorbo.
- Villanueva del Conde.
- Villanueva Soportilla.
- Condado de Treviño.

Partido de Roa.

- Anguix.
- Berlangas.
- Boada de Roa.

Fuente Molinos.

- Guzman.
- La Horra.
- La Sequera de Aza.
- Nava de Roa.
- Olmedillo de Roa.
- Quintanamambirgo.
- Roa.
- Valdezate.
- Villatuelda.

Partido de Salas de los Infantes.

- Cascajares de la Sierra.
- Castrovido.
- Hinojar del Rey.
- Hontoria del Pinar.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Hortigüela.
- Jurisdiccion de Lara.
- La Gallega.
- Mamolar.
- Monasterio de la Sierra.
- Moncalvillo.
- Monterrubio.
- Neila.
- Ravanera del Pinar.
- Villanueva de Carazo.
- Vizcainos.

Partido de Sedano.

- Banuelos del Rudron.
- Cubillo del Rojo.
- Gredilla de Sedano.
- La Pidra.
- Nidáguila.
- Pesadas de Burgos.
- Quintanaloma.
- Sedano.
- Tubilla del Agua.

Partido de Villadiago.

- Robredo de la Torre.
- Sordillos.
- Villalvilla junto á Villadiago.
- Villamayor de Trebiño.
- Villusto.
- Zarzosa Riopisuerga.

Partido de Villarcayo.

- Espinosa de los Monteros.
- Jurisdiccion de San Zadornil.

Anuncios Oficiales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para el acopio de la piedra necesaria para la construcción en esta capital de un Palacio provincial, anunciada en el periódico oficial de la provincia núm. 43, correspondiente al día 16 de Marzo próximo pasado, he dispuesto se publique otro nuevo, bajo el mismo tipo que aquel, y que tenga lugar el día 23 de Julio próximo, de 12 á 12 y 1/2 de él, ante mi autoridad y una comisión de la Excm. Diputación provincial, en el Salon donde esta celebra sus sesiones.

Las proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta, y que se irán numerando por orden de presentación, se admitirán durante la media hora arriba citada, y pasada, se abrirán los pliegos por su orden, y será adjudicado en el acto el remate al que las hiciera mas ventajosas. Al pliego cerrado se acompañará carta de pago que acredite el depósito del 1 por 100 que se exige para ser admitido como licitador al que en él quiera interesarse.

El número de metros cúbicos de piedra que ha de acopiarse, es el de 74 de sillaría plana, de piedra dura del Páramo de Castrillo ó otra equivalente de la misma clase: 253 id. id. id. blanca, plana también de Villalvar; y 256 id. id. id. id. para tranqueros, impostas, jambas, guarda-polvos, basas, capiteles y cornisamentos, y el presupuesto por metro cúbico asciende á 195 y 325 reales, cuyas cantidades servirán de tipo máximo, siendo inadmisibles las proposiciones que sobre ellas se hagan.

Los pliegos de condiciones bajo de las cuales ha de celebrarse la subasta, son las que á continuación se insertan, y los demás datos se hallarán de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Burgos 23 de Junio de 1862.—Francisco de Otazu.

Condiciones para el acopio de piedra blanca de Villalvar ó otra equivalente de igual clase, para la construcción de las fachadas de la nueva obra que ha de ejecutarse en la casa cárcel vieja.

1.º El contratista tendrá obligación de extraer y conducir al depósito que se le señale en las inmediaciones de la obra, la piedra que á continuación se expresa; pagando por su cuenta los gastos que se originen en la extracción y conducción.

2.º El número de metros cúbicos de piedra blanca, plana de Villalvar ó otra equivalente del mismo género, será doscientos cincuenta y tres.

3.º Las dimensiones de los sillares, será de pié y medio de altura, cuando menos dos de línea, y los lechos, sobre lechos y juntas, el mínimum de un pié bien cuajado.

4.º Además se necesitan doscientos cincuenta y seis metros cúbicos de piedra de la misma clase, de las dimensio-

nes siguientes. Todos los tranqueros, que serán cuando menos el número de seiscientos, tendrán pié y medio de altura y su línea de dos á cuatro piés y el fondo ó tizon, serán de tres piés menos cuarto. Las demás piezas de sillaría para impostas, jambas, guarda polvos, basas, capiteles y encornisamiento, tendrán distintas dimensiones, cuyas plantillas se entregarán para hacer su extracción de las canteras.

5.º No se admitirán piedras que no sean de buena calidad y grano fino; elegidas sin coqueras, blandones, pelos y rescañas, á juicio del arquitecto provincial, debiendo ser todas de la clase igual á la de la fachada de la casa llamada la Academia del espolon.

6.º Toda la piedra deberá estar bien desbastada, metida en escuadra y sus paramentos bien cuajados ó llenos y sus ángulos sin rotura alguna.

7.º El precio que se abonará por cada metro cúbico de esta piedra será el de 325 reales.

8.º El tiempo en que el contratista presentará en la obra esta piedra, será en 10 meses contados desde el día del contrato, trayendo cada mes la 10.ª parte del todo.

Condiciones para el acopio de piedra sillaría del Páramo de Castrillo ó otra equivalente de la misma clase.

1.º Se necesitan setenta y cuatro metros cúbicos de piedra sillaría plana, de la clase del Páramo del Carcedo, que no tenga coqueras, pelos ni rescañas, blandones ni otras faltas, como el ser heladiza ó de muy mal color, á juicio del Arquitecto provincial.

2.º Los sillares que compongan dicha cantidad de piedra, tendrán una altura de dos piés, tres de línea cuando menos, y tres menos cuarto de fondo, menos en los resallos que tendrán mas, y se dará la plantilla para hacer la extracción. El número de metros cúbicos de piedra de esta clase y dimensiones, será como veinte metros. Los sillares que tengan resallo serán treinta y seis.

3.º También se necesitan cincuenta y cuatro metros cúbicos de piedra de la misma clase que la anterior, de pié y medio de altura, tres y cuatro piés de línea mitad de cada uno, y su tizon igual al de la condicion anterior; siendo el número de piedras que han de tener resallo setenta y dos.

4.º Todos los sillares serán bien cuajados y desbastados, formando escuadra por todas las juntas, frentes y lechos, teniendo los ángulos sin rotura alguna.

5.º El contratista tendrá obligación de presentar la piedra á que se refieren las condiciones anteriores, en los puntos que se le señalen ó las inmediaciones de la obra de la cárcel vieja, pagando por su cuenta los gastos de extracción y conducción.

6.º Se le abonarán por cada metro cúbico de piedra de las condiciones que anteceden, la cantidad de 195 reales.

7.º El tiempo en que dicho contratista debe presentar toda la piedra, será en

los primeros cuatro meses, contados desde el día del contrato, y no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna por vía de anticipos por gastos originados, y solo si se le pagará la que presente en el depósito de la obra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de para el remate del acopio de piedra, con destino al Palacio provincial que va á construirse en la ciudad de Burgos, así como del presupuesto, condiciones facultativas y económicas, se comprometo á hacer dicho acopio en el término, y bajo las condiciones que se fijan, por los precios siguientes:

(Aquí se fijan los precios por metros cúbicos y clase de piedra)

(Fecha y firma del proponente).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 27 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 89 del día 3 del actual, se previene que los recibos de recargos municipales, al ser remitidos á la Administracion principal de Hacienda pública para su formalizacion, se acompañen con el sello de 50 cénts., siempre que importen 300 rs. ó excedan de dicha cantidad, con arreglo á la nueva ley del papel sellado.

En su vista, es indispensable que los Señores Alcaldes remitan inmediatamente á esta oficina el expresado sello de 50 cénts. para unir al recibo de sus recargos municipales sobre la contribucion de consumos, correspondientes al primer semestre del corriente año, sin cuya formalidad no son admisibles dichos documentos, y por consiguiente está detenida la respectiva formalizacion de los mismos.

Burgos 21 de Junio de 1862.—Juan Miguel Montoro.

Por espacio de diez dias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el estanco del pueblo de Hinojar del Rey, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba que en la actualidad se encuentra vacante.

Serán preferidos en la propuesta que forme esta oficina los que reúnan las circunstancias que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Las solicitudes se acompañarán con los documentos que acrediten los servicios prestados por los interesados, remitiendo al propio tiempo certificacion del Alcalde del pueblo de la vecindad de los pretendientes por la cual se haga constar los recursos con que cuentan para pagar los efectos al contado, sin cuyo requisito no se comprenderá en las propuestas que han de remitirse al Señor Gobernador.

Queda sin efecto la vacante anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia,

num. 89, 3 del corriente, del estanco del pueblo de Hermosilla. Burgos 18 de Junio de 1862.—Juan Miguel Montoro.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Mandado por Real orden de 22 de Agosto de 1855 que los individuos de Clases pasivas que perciben sus haberes del Tesoro, se presenten al acto de revista ante los respectivos Contadores de Hacienda pública, en los meses de Enero y Julio de cada año, he acordado que la que debe tener lugar en el inmediato, respecto aquellos cuyo pago radica en la Tesorería de esta provincia, se verifique en los dias y formas que se expresan.

Los dias 1.º, 2 y 3 inclusive del citado Julio, los Señores Jefes, Oficiales y demás individuos de la clase de retirados de Guerra y Marina.

Del 4 al 7 los Señores Jubilados, Cesantes y exclaustrados.

Del 8 al 12 las Señoras y Señores pensionistas remuneratorias ó de Gracia del Monte-pío militar, del Monte-pío civil, de Jueces de primera instancia y de secuestros.

Los individuos todos de las mencionadas clases sin excepcion alguna que residan en esta capital, tienen la obligacion de presentarse personalmente en la Contaduría en el acto de revista, y si alguno por imposibilidad fisica no pudiera realizarlo, avisará previamente á la misma para acordar lo que proceda con arreglo á lo que se halla establecido.

Los que se hallen domiciliados fuera de esta capital ó de la provincia deberán pasarla ante el Contador de Hacienda pública ó Autoridad local de la en que residan ó ante los delegados de la Contaduría en los partidos, segun su caso, cuyos funcionarios remitirán sin dilacion un certificado que lo acredite, expresando en él haberse exhibido por los interesados los documentos originales que les dá derecho al percibo de sus respectivas asignaciones y los demás que se hará mencion.

Las pensionistas de todas clases presentarán su fé de vida y estado con el V.º B.º de la Autoridad local del punto en que residan.

Los regulares exclaustrados, jubilados y cesantes de todos los Ministerios, se proveerán de una certificacion de la Autoridad municipal ó sus delegados, y los retirados de Guerra y Marina de otro igual documento del Jefe del distrito ó canton en que se exprese que se hallan empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad, calle y número de la casa.

Espero, pues, que los individuos á quienes hace referencia la presente circular, cumplirán lo que queda prevenido en la parte que á cada uno corresponda, en el supuesto, de que, los que dejen de realizarlo, serán dados de baja en la nómina respectiva y no podrán volver al goce de sus derechos sin que sean reha-

